

DICTAMEN

Comisión de Garantías Democráticas Estatal

DICTAMEN NÚM.: 004/2017

ASUNTO: DICTAMEN SOBRE COMPOSICIÓN DEL CCA DE LA REGIÓN DE MURCIA

SOLICITANTE: CCA DE LA REGIÓN DE MURCIA / CGD REGIÓN DE MURCIA

S/REF.: Decisión CGDRMURCIA-O-DE-170001 de fecha 29/07/2017

Madrid, 30 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 25 de octubre de 2017 don Fernando Losana, Presidente de la Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia, remite un email a la CGD Estatal con el siguiente texto:

Me pongo en contacto con la Secretaría a fin de que me puedan dar una respuesta a la siguiente cuestión que se suscita para una adecuada respuesta organizativa tras colmar el número de personas electas el número de componentes del Consejo Ciudadano Autonómico tras los resultados de la última Asamblea Ciudadana y la emisión de la Decisión de esta Comisión de Garantías que les consta dónde se determina la nulidad de una serie de cuestiones relativas a la composición del referido órgano autonómico y que se expone más abajo. Se adjunta Decisión realizada por esta Comisión al respecto.

Recibid un atento saludo y quedamos a la espera de vuestra respuesta que la precisamos con celeridad.

Fernando Losana Presidente.

SEGUNDO.- Ante la posible falta de adecuación del Documento Organizativo aprobado en la II Asamblea Ciudadana Autonómica de Podemos Región de Murcia, celebrada entre los días 13 y 19 de junio de 2017 y los Estatutos recientemente aprobados por el Consejo de Coordinación

Estatutal como transposición del Documento Organizativo aprobado en la II Asamblea Ciudadana Estatal de Podemos (Vistalegre 2), el CCA de la Región de Murcia solicita aclaración a la Comisión de Garantías de Murcia para que, o bien la contesten directamente, o bien eleven la consulta a quien crean pertinente, de cara a conseguir la mayor identidad entre el documento aprobado por la Asamblea Ciudadana Autonómica y su adaptación a los estatutos del partido.

TERCERO.- La duda surge con el artículo 12.3 del documento organizativo de Podemos Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de los Estatutos recientemente aprobados.

El documento organizativo de Podemos Región de Murcia prevé un Consejo Ciudadano Autonómico de 34 miembros por votación telemática por la Asamblea Ciudadana, 2 representantes de los círculos sectoriales elegidos con voto presencial por la Asamblea Ciudadana, y otros 10 representantes de los círculos territoriales, espacios unificados y coordinadoras, elegidos del mismo modo que los anteriores (votación presencial por la Asamblea Ciudadana).

La duda que se plantea es si dicha composición respeta lo establecido por el artículo 38 de los nuevos Estatutos aprobados con la transposición del documento Organizativo de Vistalegre 2.

En este sentido, entienden que los miembros elegidos telemáticamente están dentro de lo previsto (la Comunidad Autónoma de Murcia estaría en la horquilla poblacional de entre uno y tres millones de habitantes, por lo que le corresponde, según Estatutos, entre 24 y 34 miembros elegidos telemáticamente).

En cuanto a los miembros cuya elección se prevé presencial, el artículo 38 de los Estatutos prevé un mínimo de dos representantes, por lo que entienden que no hay ningún desajuste porque se prevean 12 representantes elegidos de este modo.

En cualquier caso, ponen de manifiesto que cuando se elaboraron los documentos autonómicos, aún no se habían promulgado los nuevos Estatutos, y lo que había eran los documentos aprobados en Vistalegre 2, concretamente, en lo que al organizativo se refiere, el documento Mandar Obedeciendo, cuya única referencia a la composición de los Consejos Ciudadanos Autonómicos se contenía en el artículo 29, y era del siguiente tenor literal: Estará compuesto por el número de miembros que defina su correspondiente Asamblea Ciudadana Autonómica.

Los anteriores estatutos, vigentes hasta la promulgación de los resultantes de Vistalegre 2, establecían en su artículo 35.1 que los Consejos Autonómicos tendrían 34 miembros, a los que se uniría el Secretario General.

Con ese marco normativo interno es con el que se produjo la Asamblea Ciudadana Autonómica de Murcia, y con el que se aprobaron los documentos correspondientes, incluido el organizativo.

Entienden que la aprobación posterior de unos nuevos estatutos hace necesaria la adaptación a estos de los documentos autonómicos ya aprobados, pero la misma se debe realizar siempre buscando el mayor respeto posible a lo decidido en la Asamblea Ciudadana Territorial, de modo que solo en el caso de una incompetencia radical e insalvable puedan introducirse modificaciones en los documentos territoriales, debiendo aplicarse en el resto de los casos la interpretación más favorable al mantenimiento de lo aprobado por las respectivas asambleas autonómicas, máxime cuando esto, a su vez, es totalmente respetuoso con los principios generales de Podemos.

CUARTO.- El 29 de julio de 2017 la Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia, en Pleno, formado por Fernando Losana, Presidente, Alicia Madrid, Secretaria, Carmen Salgado, Vocal, Carmen Pardo, Vocal, y Antonio Muñoz Ballesta, Vocal, adoptó la decisión nº. CGDRMURCIA-O-DE-170001 en el Expediente RM170002, sobre la adecuación estatutaria del proceso de participación directa por rotación a través de la elección por sorteo para ampliar tanto la composición del Consejo Ciudadano Autonómico (CCA en adelante) como de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica (GdG en adelante), todo ello de conformidad con el artículo 34 in fine de los Estatutos de Podemos, adaptados al Documento Organizativo y Código Ético dimanante de la II Asamblea Ciudadana Estatal.

CUESTIÓN PLANTEADA

¿Se considera compatible con el artículo 38 de los Estatutos, en cuanto a la composición del Consejo Ciudadano Autonómico, que haya 34 miembros elegidos telemáticamente y 12 miembros elegidos presencialmente?

CONSIDERACIONES

I. Estatutos de Podemos

Artículo 34. Competencias de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas

Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas las que se determinen en los documentos aprobados por Podemos y por sí mismas y que incluirán necesariamente:

- La elección, denominación y revocación de la persona que ejercerá la Secretaría General Autonómica.*
- La elección, denominación y revocación de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico a través del reglamento que se haya aprobado al efecto. De su aplicación resultará una composición del órgano en el que al menos la mitad de sus miembros sean mujeres.*
- La elección y revocación de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.*

Artículo 38. Composición del Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por el número de miembros que defina su correspondiente Asamblea Ciudadana dentro del siguiente rango:

- Comunidades autónomas de menos de 1.000.000 de habitantes, entre 14 y 24 miembros.*
- Comunidades autónomas entre 1.000.001 y 3.000.000 de habitantes, entre 24 y 34 miembros.*
- Comunidades autónomas de más de 3.000.000 de habitantes, entre 34 y 44 miembros.*

En cualquier caso, deberá sumarse al Consejo Ciudadano la persona que ocupe la Secretaría General Autonómica, que será la encargada de presidir sus reuniones.

La composición del Consejo Ciudadano Autonómico contemplará los mecanismos oportunos para garantizar su coordinación con los niveles de organización territorial inferiores. Para ello, contará con un mínimo de dos representantes de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en

el territorio, cuya elección se realizará de forma presencial en la Asamblea Ciudadana Autonómica.

II. Documento Organizativo de la Región de Murcia

Artículo 12.3 - De su composición y designación

Para obtener un alto grado de pluralidad y proporcionalidad en el Consejo Ciudadano necesitamos que represente fielmente las distintas sensibilidades y formas de participar dentro de Podemos. Por ello, el Consejo Ciudadano debe constituirse integrando la voluntad representativa de la Asamblea Ciudadana, la fuerza de las Asambleas de los Círculos y la presencia de aquellas personas que se han empoderado políticamente con Podemos sin formar parte de grupos, familias o equipos.

El Consejo Ciudadano constará de 58 miembros, además de los miembros natos. Las vías de acceso para conformar el órgano serán las siguientes:

- 34 miembros por votación de la Asamblea Ciudadana Autonómica, en circunscripción única (sistema de votación por ordenación de preferencias, recuento mediante VUT). Al menos la mitad de los miembros serán mujeres. Habrá una corrección territorial final asegurando: Al menos 2 residirán en municipios de menos de 10.001 habitantes y al menos 2 en municipios de entre 30.000 y 10.001 habitantes.*
- Una cantidad flexible por votación presencial de los círculos territoriales, 1 por Comarca (Anexo 6) + 1 por cada municipio que cuente con 5 ó más círculos territoriales activos. Se elegirán mediante un sistema de votación de ordenación preferencial (recuento mediante SVI o Condorcet- Schulze) en una asamblea presencial para las personas inscritas residentes en la comarca.*
- 10 miembros por sorteo (entre personas voluntarias) en circunscripción única. Para ser designable por sorteo al Consejo Ciudadano se deberá cumplir con los siguientes requisitos: antigüedad mínima de un año como persona inscrita de Podemos y presentar el aval o bien de un círculo activo, o bien de un órgano colegiado. El aval deberá presentarse por los designados en el plazo de 15 días posteriores a su designación. En caso de no presentarlo, perderá su designación y correrá a la siguiente persona de la lista.*
- 2 miembros de círculos sectoriales elegidos en la asamblea presencial (como mínimo, una mujer).*

III. Población de la Región de Murcia (INE)

Según los últimos datos del padrón de habitantes publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística la población de la Región de Murcia es de 1.464.847 personas.

CONCLUSIONES

1. Respondiendo directamente a la consulta formulada, no consideramos compatible con el artículo 38 de los Estatutos, en cuanto a la composición del Consejo Ciudadano Autonómico, que haya 34 miembros elegidos telemáticamente y 12 miembros elegidos presencialmente, es decir, 46 miembros, ya que supera el máximo de 34 miembros establecido en los Estatutos.
2. Dado que la población total de la Región de Murcia según los últimos datos publicados por el INE es de 1.464.847 personas, la composición del Consejo Ciudadano de Murcia estaría en la horquilla de 1.000.001 y 3.000.000 millones de habitantes por territorio establecida en el artículo 38 de los Estatutos y le corresponde un mínimo de 24 y un máximo de 34 integrantes.
3. La composición del CCA se encontraría cubierta, según nos manifiestan, con las 34 personas que fueron elegidas en la II Asamblea Ciudadana Autonómica, por lo que cualquier ampliación de esta cifra debe considerarse improcedente puesto que se sobrepasarían las disposiciones estatutarias.
4. Hay que destacar que no consta que ninguna de estas 34 personas haya sido elegida de forma presencial en la Asamblea Ciudadana Autonómica ni que sean representantes de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio, respetando así el mínimo de dos representantes de los círculos activos que se establece en el artículo 38 de los Estatutos.
5. También debe considerarse contraria a los Estatutos la previsión del número de miembros del CCA de la Región de Murcia —58 miembros—

establecido en el artículo 12.3 del Documento Organizativo, debiendo estar comprendido entre 24 y 34 miembros.

6. Asimismo, es contrario a los Estatutos cualquier provisión de plazas del CCA por sorteo o por cualquier otro método que no sea la votación libre y directa de la Asamblea Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, que establece como competencia de la Asamblea *“la elección, denominación y revocación de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico”*.
7. Resulta plenamente válida y ajustada a los Estatutos y al Documento Organizativo de Podemos la decisión núm. CGDRMURCIA-O-DE-170001 adoptada por la Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia el 29 de julio de 2017 en el Expediente RM170002

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal